

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES
Inscrita en el libro N°.....de Resoluciones de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa al fo- lio.....con el N°... <b>74</b> .....
Fecha de inscripción..... <b>30 Enero de 2008</b>

**RESOLUCIÓN DE 30 DE ENERO DE 2008 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LOS CENTROS ESCOLARES SOBRE LA ATENCIÓN EDUCATIVA Y LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO (NEAE) EN LA EDUCACIÓN INFANTIL Y EN LA ENSEÑANZA BÁSICA.**

La publicación de la Ley Orgánica de Educación (LOE), de los decretos de currículo que la desarrollan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias para las etapas de Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria y la orden de evaluación de la enseñanza básica, junto con la vigencia de normas anteriores a la LOE, hacen necesario dictar unas instrucciones transitorias en lo relativo a la atención educativa del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y su evaluación.

Se entiende por alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo aquel que presenta necesidades educativas especiales u otras necesidades educativas por dificultades específicas de aprendizaje (DEA), por trastornos por déficit de atención o hiperactividad (TDAH), por condiciones personales o de historia escolar, por incorporación tardía al sistema educativo o por altas capacidades intelectuales, y que puede requerir determinados apoyos educativos en parte o a lo largo de su escolarización.

Por ello, en desarrollo de lo establecido en los artículos 13.1. y 22.1. de la Orden de 7 de noviembre de 2007, por la que se regula la evaluación y promoción del alumnado que cursa la enseñanza básica y se establecen los requisitos para la obtención del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria (BOC de 23 de noviembre), y en virtud de la atribución conferida en la disposición final primera de la citada norma que faculta a esta Dirección General a dictar las instrucciones necesarias para su aplicación, ejecución o desarrollo,

**RESUELVO:**

**1. La evaluación psicopedagógica. Informe psicopedagógico**

1.1. Todos los alumnos y alumnas que presenten necesidades específicas de apoyo educativo deberán contar con un informe justificativo de atención individualizada que será elaborado por el orientador o la orientadora del centro educativo que incluirá las conclusiones del proceso de de-



## **RESOLUCIÓN DE 30 DE ENERO DE 2008 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LOS CENTROS ESCOLARES SOBRE LA ATENCIÓN EDUCATIVA Y LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO (NEAE) EN LA EDUCACIÓN INFANTIL Y EN LA ENSEÑANZA BÁSICA.**

tección y preidentificación de manera temprana o en cualquier momento de su escolaridad, según el procedimiento establecido para cada una de las circunstancias que generan las necesidades específicas de apoyo educativo. Este informe justificativo ha de recoger información suficiente para orientar la intervención inicial del profesorado que imparte docencia al alumno o alumna y, en su caso, del profesorado de educación especial o de otros profesionales especialistas, de forma que a lo largo del curso en el que ha sido detectado y en el siguiente se realice la evaluación psicopedagógica y se concrete en un informe psicopedagógico, en su caso.

1.2. El informe justificativo al que se refiere el apartado anterior será el punto de partida del informe psicopedagógico en todos aquellos casos que requieran de la intervención del profesorado de educación especial o de otros profesionales especialistas.

1.3. En el presente curso escolar, el alumnado que cuente con informe psicopedagógico podrá mantener la adaptación curricular significativa, siempre que se trate de alumnado con necesidades educativas especiales y esa sea la respuesta educativa propuesta. Sin embargo, para el alumnado con otras necesidades educativas específicas que tenga adaptación curricular significativa (p. ej. por desajustes de aprendizaje), se deberá actualizar el informe psicopedagógico correspondiente para ajustar su adaptación curricular a los términos propuestos en el apartado siguiente de estas instrucciones, aunque se mantenga la atención educativa propuesta.

1.4. Para la detección temprana de los niños o niñas con indicios de TDAH se actuará según el protocolo recogido en la web del programa destinado a estos trastornos en la dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/tdah/scripts/default.asp>

1.5. La evaluación psicopedagógica del alumnado con altas capacidades intelectuales se realizará atendiendo a la normativa vigente, esto es, la Orden de 22 de julio de 2005, por la que se regula la atención educativa al alumnado con altas capacidades intelectuales (BOC de 1 de agosto) y la Resolución de 21 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se desarrollan los procedimientos y plazos que regulan la atención educativa al alumnado con altas capacidades intelectuales (BOC de 11 de enero de 2006).

### **2. La respuesta educativa a las necesidades específicas de apoyo educativo**

2.1. La respuesta educativa para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo deberá enmarcarse en los planes de atención a la diversidad que recogen los proyectos educativos de los centros, teniendo en cuenta la normativa vigente.

2.2. En la Educación Primaria, con carácter general, los mecanismos de refuerzo incluyen, entre otros, apoyos en grupo ordinario o en pequeños grupos, agrupamientos flexibles, programas de refuerzo y adaptaciones curriculares.



## **RESOLUCIÓN DE 30 DE ENERO DE 2008 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LOS CENTROS ESCOLARES SOBRE LA ATENCIÓN EDUCATIVA Y LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO (NEAE) EN LA EDUCACIÓN INFANTIL Y EN LA ENSEÑANZA BÁSICA.**

2.3. En la Educación Secundaria Obligatoria las medidas de refuerzo incluyen, entre otras, programas de refuerzo, desdoblamientos de grupos, apoyos en grupo ordinario, integración de materias en ámbitos, programas para la mejora de la convivencia, programas de diversificación curricular y adaptaciones curriculares.

2.4. La adaptación curricular significativa de un área o una materia tiene carácter excepcional y está dirigida al alumnado que presente necesidades educativas especiales cuya competencia curricular esté situada en una etapa anterior o en un nivel correspondiente a un desfase de dos ciclos. Estos ajustes curriculares afectan a los elementos prescriptivos del currículo e implican la adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del área o materia adaptada. La evaluación de las áreas o materias con adaptación curricular significativa tendrá como referente los criterios de evaluación establecidos en la propia adaptación curricular, de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 23 de la Orden de 7 de noviembre de 2007, por la que se regula la evaluación y promoción del alumnado que cursa la enseñanza básica y se establecen los requisitos para la obtención del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria (BOC de 23 de noviembre).

2.5. El alumnado con necesidades educativas especiales por discapacidad, trastornos generalizados del desarrollo o trastornos graves de conducta, que requiera de adaptaciones curriculares significativas y precise recursos personales y materiales no disponibles en el centro o de difícil generalización, se escolarizará en el centro más cercano que cuente con los mencionados recursos o, excepcionalmente, en centros de integración preferente, aulas enclave o centros de educación especial.

2.6. Para el resto de alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo por manifestar dificultades específicas de aprendizaje, problemas de aprendizaje o conducta motivados por un trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad, por especiales condiciones personales o de historia escolar o por incorporación tardía al sistema educativo, así como para los escolares que, presentando necesidades educativas especiales, no precisen de una adaptación que se aparte significativamente del currículo, se podrán aplicar adaptaciones curriculares en las áreas o materias que lo precisen y que se desarrollarán mediante programas educativos personalizados. Estas adaptaciones deben dar respuesta a las dificultades que presenta el alumnado desde el segundo ciclo de Educación Infantil hasta el final de la escolaridad obligatoria y se propondrán, con carácter general, después de que el equipo docente haya aplicado medidas de apoyo desde la programación en el aula que no hayan mostrado su eficacia para resolver las necesidades educativas del niño o niña, al menos durante un curso escolar después de detectadas y constatadas mediante el informe justificativo. La evaluación de las áreas o materias objeto de estas adaptaciones tendrá como referente los criterios de evaluación establecidos con carácter general en las correspondientes programaciones didácticas.

2.7. Tanto las adaptaciones curriculares desarrolladas mediante programas educativos personalizados como las adaptaciones curriculares significativas deberán ser propuestas por el orientador



## **RESOLUCIÓN DE 30 DE ENERO DE 2008 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LOS CENTROS ESCOLARES SOBRE LA ATENCIÓN EDUCATIVA Y LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO (NEAE) EN LA EDUCACIÓN INFANTIL Y EN LA ENSEÑANZA BÁSICA.**

o la orientadora del centro y el profesorado responsable del área o de la materia y figurarán en los informes psicopedagógicos.

**2.8. En consecuencia, desaparecen los términos de adaptación curricular poco significativa y de adaptación curricular muy significativa y se redefinen los destinatarios de las adaptaciones curriculares significativas.**

2.9. Para el alumnado que presenta altas capacidades intelectuales se realizarán adaptaciones curriculares de enriquecimiento y ampliación vertical (ACEA). En la Educación Primaria podrán ser desarrolladas por el profesorado del área y por el profesorado de apoyo a las NEAE. En la ESO serán aplicadas por el profesorado de las materias correspondientes, siguiendo las directrices establecidas por los departamentos de coordinación didáctica y de orientación.

2.10. La prioridad de la actuación del profesorado de apoyo a las NEAE debe centrarse en el trabajo de las habilidades, razonamientos, gestiones y aptitudes básicas, previas o transversales a los contenidos curriculares, los cuales constituyen la tarea principal del profesorado de área o materia.

2.11. El profesorado de apoyo a las NEAE prestará su atención educativa al alumnado con el siguiente orden de prioridad:

1. Escolares que presentan necesidades educativas derivadas de discapacidad, trastornos generalizados del desarrollo o trastornos graves de conducta con adaptación curricular significativa.
2. Alumnos y alumnas que manifiesten otras necesidades específicas de apoyo educativo y que necesiten adaptación curricular, en una o más áreas o materias, prescrita mediante informe psicopedagógico.
3. Otros escolares con NEAE que precisen de su atención educativa.

2.12. La Comisión de Coordinación Pedagógica de cada centro fijará los criterios de prioridad para la atención dentro de cada uno de los apartados anteriores, para lo cual recibirá el asesoramiento del orientador u orientadora.

### **3. Procedimientos de evaluación para el alumnado con TDAH y DEA**

En relación con los artículos 13 y 22 de la Orden de 7 de noviembre de 2007, por la que se regula la evaluación y promoción del alumnado que cursa la enseñanza básica y se establecen los requisitos para la obtención del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, se dictan las siguientes orientaciones:

Respecto al alumnado con TDAH, teniendo en cuenta sus dificultades para mantener la atención y concentración durante periodos prolongados y con el objetivo de mejorar su rendimiento en los exámenes o pruebas escritas se facilitará al alumno o alumna la posibilidad de hacerlos de forma



## **RESOLUCIÓN DE 30 DE ENERO DE 2008 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LOS CENTROS ESCOLARES SOBRE LA ATENCIÓN EDUCATIVA Y LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO (NEAE) EN LA EDUCACIÓN INFANTIL Y EN LA ENSEÑANZA BÁSICA.**

oral (excepto en los aspectos relacionados con la lectura y la escritura en Lengua Castellana y Literatura) o a través de ordenador debido a los problemas de escritura que alguno o alguna puede presentar. Por ello es recomendable el desarrollo de las pruebas escritas en dos sesiones, como mínimo, observando la necesaria flexibilidad en su duración. Los exámenes se ofrecerán por escrito para evitar la lentitud de otros procedimientos (copia o dictado), con la inclusión de preguntas o ítems de un mismo tipo, en evitación de la mayor posibilidad de error o confusión derivados de una combinación de formas. Durante el examen se procederá a las oportunas indicaciones de apoyo, como el control del tiempo y la recomendación de repaso de lo realizado previo a su entrega.

Respecto al alumnado con DEA, (dislexia con o sin problemas de disortografía y disgrafía), el desarrollo de las pruebas tendrá en cuenta lo que sigue:

- El profesor o profesora procederá antes del inicio del examen a la lectura oral de todas las preguntas.
- Las pruebas se realizarán en días diferentes y, en la medida de lo posible, de manera individual o en pequeños grupos.
- Las pruebas podrán ser orales en las áreas de Matemáticas y Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, así como en las materias de Matemáticas, Ciencias Sociales, Geografía e Historia y Ciencias de la Naturaleza.
- En Lengua Castellana y Literatura no se podrá realizar prueba oral en lo relativo a lectura y escritura, salvo para valorar la comprensión lectora, en cuyo caso podrá utilizarse alguna actividad de comprensión oral.
- Para el adecuado desarrollo de las pruebas que impliquen lectura y escritura se ampliará el tiempo necesario con el fin de facilitar la oportuna revisión ortográfica y de expresión por parte del alumnado.

Santa Cruz de Tenerife, 30 de enero de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA



Guillermo Melián Sánchez